CONTRATO NUMERO	MM-CD-2025-002
FECHA	01 de MARZO de 2025
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA	AUDITORES DE LA COSTA S.A.S.
IDENTIFICACION CONTRATISTA	802.017.799-1
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE DONATO SILVA APONTE
IDENTIFICACIÓN	CC 7.437.095
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL ASEGURAMIENTO DE LA POBLACIÓN AFILIADA A LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS QUE OPERAN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO EN LA VIGENCIA 2025**.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	Siete (07) MESES
VALOR	Cuatrocientos treinta millones de pesos M.L. ($430.000.000)
NUMERO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	31030005 de fecha de treinta y uno (31) de marzo de 2025
SUPERVISION	SECRETARIA DE SALUD

Entre los suscritos: **YENIS OROZCO BONETT,** identificado con la cédula de ciudadanía número 32.858.260 expedida en Malambo – Atlántico, en calidad de alcalde Municipal, quien en adelante se denominará **MUNICIPIO DE MALAMBO**, por una parte y por la otra, **JOSE DONATO SILVA APONTE,** identificado con la cedula de ciudadanía número 7.437.095 expedida en Barranquilla - Atlántico, actuando en calidad de representante legal de la empresa **AUDITORES DE LA COSTA S.A.S.,** identificada con el Nit. 802.017.799-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este contrato, el cual se regirá por las leyes o las leyes aplicadas en materia de contratación estatal, entre otras, las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, así como las cláusulas que se expresan a continuación y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** En alcance a lo determinado en el artículo 2 de la Constitución Política que establece como fines esenciales del Estado, entre otros, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*, se construye el presente estudio previo enfatizando en la misión del Estado en lo atinente a proteger la vida, la honra y bienes de los particulares; garantizar un espectro de derechos individuales, sociales y colectivos. Por tanto, la Alcaldía Municipal de Malambo tiene dentro de sus funciones diseñar, formular y ejecutar planes, programas y acciones que posibiliten el desarrollo y mejoramiento de la seguridad y convivencia ciudadana del Municipio **2.** A su vez, el artículo 113 Constitucional señala que debe existir la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado y por ende su aplicabilidad se extiende a cualquier institución que genere algún servicio que redunde en beneficio de la comunidad. 3. El artículo 209 Constitucional define la labor administrativa en favor de los intereses comunes, fundamentada en los principios de equidad, ética, eficiencia, prontitud, neutralidad y transparencia, ello mediante la descentralización, delegación y desconcentración de responsabilidades, es así que, las autoridades administrativas deben sincronizar sus acciones para lograr el adecuado cumplimiento de los objetivos del Estado. 4. Siguiendo con el análisis del texto Constitucional, se refiere lo indicado en los artículos 311, 315 y 366 que revisten a los alcaldes de funciones y responsabilidades claves para la organización de sus municipios, a fin de ofrecer y garantizar la correcta prestación de los servicios públicos, que contribuyan con el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, por ende, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad. 5. Aunado a lo precedido, el artículo 29 modificatorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en su literal b denominado "En relación con la administración municipal", numerales 1 y 5 de la Ley 1551 de 2012, definen que los alcaldes tienen la responsabilidad de *"1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y*

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

extrajudicialmente. ***5.*** *Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".* ***6.*** Que el artículo 311 de Carta Política establece que "*Al municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*". **7.** Que el alcalde en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala: "*Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico. Social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables*", suscribirá el presente contrato, habida cuenta que se encentra facultado por la constitución y la ley. **8.** En el evento de no contar con el equipo multidisciplinario, los entes territoriales en aras de cumplir con dicho cometido se hace necesario contratar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, lo que permitirá dar cumplimiento a lo especificado en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 en la cual se establece que el ente territorial tiene la responsabilidad de dirigir y coordinar el sector salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual deberá entre otros, garantizar el aseguramiento de sus habitantes, gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción, entre ellos, la garantía de acceso a los servicios de salud, la red contratada por las aseguradoras para la prestación de dichos servicios, suministro de medicamentos, la oportunidad y accesibilidad a los servicios de salud, entre otros. **9.** La descentralización del sistema de salud colombiano inicio en 1993, cuando el gobierno emitió la ley 100, mediante la cual se transferían las responsabilidades de la prestación de los servicios de salud a los gobiernos municipales y departamentales, sin importar su categoría social y económica. Para otorgarles la certificación como entes descentralizados, los municipios y departamentos tenían que cumplir varios requisitos administrativos. El gobierno central dirige, regula y controla el sistema, ante una nueva legislación (Ley 100 y ley 60 de 1993, ley 715 de 2001, ley 1122 de 2007, decreto 4973 de 2009 y la ley 1438 de 2011) fortaleciendo el proceso de descentralización. **10.** Las normas anteriores y en especial la Ley 715 de 2001, la ley 1122 de 2007 y la ley 1438 de 2011, establecen que a los municipios les corresponde dirigir y coordinar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el ámbito de su jurisdicción. **11.** la Ley 1438 de 2011, a través de su artículo 29, prevé en lo relativo al régimen subsidiado: "… () *Los Entes Territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios*…". **12.** Así mismo, Ley 1438 de 2011, adoptó la forma de administración del régimen subsidiado en salud, estableciendo en su artículo 29 "…() *que la administración del Régimen Subsidiado por parte de los entes territoriales se efectuará a través del seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su correspondiente jurisdicción y que el Ministerio de la Protección Social girará directamente a nombre de las entidades territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las EPS o hacer pagos directos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, con fundamento en el instrumento jurídico que para el efecto defina el Gobierno Nacional*…". **13.** El decreto 780 de 2016 establece que las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios. De evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS, estas serán objeto de requerimiento por parte de las entidades territoriales para que subsanen los incumplimientos y de no hacerlo, remitirán a la Superintendencia Nacional de Salud, los informes correspondientes. **14.** El artículo 2.6.1.2.1.1 del Decreto 780 de 2016 establece con relación al régimen subsidiado que: "*… () Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios. De evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS, éstas serán objeto de requerimiento por parte de las entidades territoriales para que subsanen los incumplimientos y de no hacerlo, remitirán a la Superintendencia Nacional de Salud, los informes correspondientes…Según lo previsto por la ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, ci suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de pronación y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes".* ***15.*** En el marco de sus competencias, la Superintendencia Nacional de Salud, expidió la Circular No 000001 de enero 20 de 2020, dentro de la que imparte instrucciones a las entidades territoriales y a las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, estableciendo la obligatoriedad en la adopción e implementación por parte de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales de la Guía de Auditoria que orienta el ejercicio de las competencias de manera estandarizada, uniforme, conjunta y articulada y el cargue de la información en el aplicativo dispuesto en ambiente web por la Superintendencia Nacional de Salud, el cual constituye el Informe de Auditoría. **16.** En dicha circular, se establece que, para el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, las entidades territoriales deben realizar auditoria al aseguramiento, la prestación de los servicios de salud y el deber de información a cargo de las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado. **17.** De conformidad con el artículo 3 de la Resolución 521 de 2020, norma expedida en el marco de la emergencia sanitaria nacional por el Covid 19, corresponde a las entidades Territoriales hacer cumplir en su jurisdicción las normas contenidas en la misma y en su

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

anexo técnico. **18.** El literal f) del numeral 5.2 del Plan de Acción para la Prestación de Servicios de Salud durante las Etapas de Contención y Mitigación de la Pandemia por Sars-Cov-2 (Covid-19), adoptado mediante de la Resolución No. 536 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social "corresponde a las Direcciones Municipales de Salud, vigilar la implementación de los documentos impartidos por el MSPS y el INS, en los prestadores de servicios de salud de su jurisdicción". **20.** La circular No. 000001 de enero 20 de 2020, ha sido modificada por las circulares externas 2022151000000046-5 del 29 de abril de 2022, 20221510000000057-7 octubre 21 de 2022 y 2023150000000007-5 de abril 5 de 2023, en las cuales se cambió las fechas del cargue de la información y se imparten instrucciones sobre el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a nivel territorial, haciendo obligatoria la adopción e implementación de la guía de auditoría y del informe de auditoría dentro de los plazos establecidos. **21.** Para cumplir a cabalidad tanto con las competencias y funciones asignadas a la ley 715 de 2001 y demás normas concordantes el MUNICIPIO requiere del acompañamiento sistemático, programático, continuo y organizado, con el fin de que se consolide el proceso de prestación de servicios de salud con criterios de calidad sobre la adecuada prestación de servicios de salud y de esta forma racionalizar la aplicación de los recursos dispuestos para la atención de la población objeto y se continúe el proceso de fortalecimiento, vigilancia y control, sobre la adecuada prestación de servicios de salud, garantizando de esta manera unas mejores coberturas de salud, con calidad y oportunidad. **22.** El seguimiento y vigilancia a las empresas administradoras de planes de beneficio se entenderá como el proceso objetivo, sistemático y lógico para evaluar las evidencias relacionadas con los criterios definidos para el proceso de auditoría a las entidades promotoras de salud del régimen contributivo y subsidiado por la Superintendencia Nacional de Salud dentro del marco de la Circular No 000001 de 2020, y que son objeto de evaluación, a fin de determinar la correspondencia de los hechos frente a las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **23.** En atención a ello, la política de sistema integrado de gestión institucional – SIGI, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social y en cumplimiento de la normatividad dentro del marco de su misión, La secretaria de Salud del Municipio, busca el mejoramiento continuo de procesos y el uso eficiente de recursos, con el fin de desarrollar políticas públicas que respondan a las necesidades y expectativas de los ciudadanos en materia de salud y protección social en salud. **24.** Que el Municipio de Malambo - Atlántico, requiere contratar bajo la causal de contratación directa prevista en el literal (h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL ASEGURAMIENTO DE LA POBLACIÓN AFILIADA A LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS QUE OPERAN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO EN LA VIGENCIA 2025". 25.** Que, por solicitud del alcalde Municipal, El jefe de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente. **26**. Que en cumplimiento de la legislación vigente en tema de contratación estatal la Secretaría de Salud proyectó y elaboró los documentos previos para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el desarrollo de las actividades a realizar. **27**. Que surtidos los trámites pertinentes se decidió contratar a AUDITORES DE LA COSTA S.A.S., quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas en la legislación vigente. **28**. Que la secretaria de salud certificó la idoneidad de AUDITORES DE LA COSTA S.A.S. **29**. Que, una vez surtidos los requisitos referentes a la contratación directa, corresponde a las partes celebrar el contrato que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL ASEGURAMIENTO DE LA POBLACIÓN AFILIADA A LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS QUE OPERAN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO EN LA VIGENCIA 2025". CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del presente contrato incluye las actividades, y especificaciones indicadas en los estudios previos elaborados por el **MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO,** y en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO**: El plazo será de siete (07) meses, contados a partir de la Suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de cuatrocientos treinta millones de pesos M/L ($430.000.000.oo) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 31030005 de fecha 31 de marzo de 2025. **CLAUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO, pagará al contratista de la siguiente manera: UN PAGO ANTICIPADO, equivalente al 40% del valor del contrato, es decir la suma de ciento setenta y dos millones de pesos M/L. ($172.000.000); Un segundo pago a los dos meses de ejecución por valor de ochenta y seis millones de pesos M/L ($ 86.000.000) ML; Un tercer pago al quinto (5) mes de ejecución por valor de ochenta y seis millones de pesos M/L ($ 86.000.000) ML; Un último pago al séptimo (7) mes ejecución del contrato por valor de ochenta y seis millones de pesos M/L ($ 86.000.000) ML, Los anteriores pagos que se harán efectivos previo cumplimiento del objeto contractual y presentación de la certificación de cumplimiento de los pagos de aportes de seguridad social de los profesionales contratados para el desarrollo del objeto contractual expedida por el representante legal o contador de la entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para cada pago, deberá presentarse acta parcial de ejecución en donde se anoten todas y cada una de las actividades ejecutadas a la fecha de corte del acta y el certificado de cumplimiento suscrito por el

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

interventor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el caso del último pago, EL CONTRATISTA deberá presentar un informe final de ejecución de todas las actividades ejecutadas en desarrollo del objeto contractual durante la vigencia de este y la certificación del supervisor donde conste el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada pago deberá acompañarse de la certificación expedida por el representante legal o el contador de la entidad de paz y salvo de los pagos de los aportes de seguridad social., pagos que se harán efectivos previo cumplimiento del objeto contractual y presentación de la certificación de cumplimiento de los pagos de aportes de seguridad social de los profesionales contratados para el desarrollo del objeto contractual expedida por el representante legal o contador de la entidad. **CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** OBLIGACIONES GENERALES: El Contratista se compromete a:1. Responder por la buena calidad del servicio contratado. 2. Acatar las indicaciones del supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 3. Dar estricto cumplimiento a los requerimientos del contratante en concordancia con la normatividad vigente. 4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al contratante y a las demás autoridades competentes para que se tomen las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. 5. Cumplir las demás obligaciones derivadas de los estudios previos, la oferta y el contrato. 6. Salvaguardar la confidencialidad de la documentación e información que por razón de sus funciones posea y que involucren o pertenezcan al contratante. Las demás que se relacionen en el estudio previo. 7. Hacer entrega al respectivo supervisor, previo vencimiento del plazo contractual, de los expedientes en físico y digital de todos los asuntos tramitados durante la vigencia del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** El contratista deberá desarrollar las siguientes actividades: 1. Identificar el estado inicial en el que se encuentran los procesos de gestión, con el fin de determinar áreas críticas de seguimiento, susceptibles de mejoramiento. Se involucra la verificación y evaluación de los procesos de Afiliación, Contratación y Gestión financiera. En esta etapa, previa aplicación de los instrumentos de diagnóstico, de conformidad a lo establecido en la circular 001 de enero 9 de 2020 expedida por la Supersalud, se entregará un informe que contenga los resultados obtenidos y de ser necesario un plan de mejoramiento tendiente a la optimización de los procesos. 2. Verificar el proceso de Afiliación: a. Verificar que las EAPB inscritas para el proceso de afiliación en el Municipio o Distrito, se encuentren habilitadas por parte de la Superintendencia Nacional de Salud y autorizadas para operar en la región o Departamento, según el caso, así como su capacidad para realizar afiliaciones en el departamento. b. Acompañar y gestionar con la entidad territorial la publicación en lugares visibles, del listado de EAPB inscritas en el municipio o Distrito, junto con los datos de ubicación de las mismas y evaluaciones o ranking que se tengan de las mismas en el municipio, en dado caso acompañar en la elaboración del ranking. c. Verificar el desarrollo de los procesos de afiliación y la radicación de los respectivos formularios por parte de las EAPB, así como acompañamiento a las afiliaciones de oficio que desarrolle el municipio y la ESE. d. Desarrollar acompañamiento al proceso de veedurías ciudadanas y demás instancias de control social, así como realizar socialización de los resultados de las auditorías a las EAPB. e. Verificar la entrega de bases de datos de afiliados a las EAPB, depuradas y actualizadas. Establecer mecanismos de mejoramiento, en caso de presentar inconsistencias. f. Verificar mediante muestreos y pruebas aleatorias, que los afiliados trasladados de EAPB cumplan con los requisitos para el mismo y que se encuentren efectivamente incorporados en la Base de Datos Única de Afiliados del municipio, conforme a la normatividad vigente. g. En caso de presentarse riesgo de retiro de una EAPB o afiliación en circunstancias excepcionales, desarrollar acompañamiento a los usuarios para la continuidad del acceso a los servicios en las EAPB que sean asignados. h. Verificar que las EAPB hayan adelantado en el marco de la operación del Régimen los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, para ajustar la base de datos cuando se presenten novedades por fallecimientos, multi afiliados, nacimientos, duplicados y demás causales de pérdida de calidad del afiliado. 3. Verificación de la suscripción y legalización de contratos para el aseguramiento de los afiliados: a. Verificar los soportes documentales para la suscripción y legalización del contrato de aseguramiento de los afiliados por parte de las EAPB con su red. b. Vigilar que las partes del contrato de aseguramiento cumplan sus obligaciones, en especial el proceso tarifario y ajuste de UPC correlacionado con el incremento determinado por el nivel nacional para la vigencia. c. Verificar que las redes de servicios de las EAPB cubran la totalidad del periodo contractual y los respectivos niveles de complejidad, así como la contratación de la recuperación, y de promoción y mantenimiento de la salud de baja complejidad con la ESE Hospital. d. Verificar la expedición oportuna de las pólizas de cumplimiento y de alto costo, revisando que la vigencia de las pólizas y el número de los afiliados asegurados correspondan con la vigencia y afiliados del contrato de aseguramiento. 4. Verificación de la estructura y validez de las novedades: a. Verificar que las novedades de afiliación presentadas por las EAPB se encuentren en la estructura dispuesta en la Resolución 2153 de 2021 de ADRES, y la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y la Protección Social, así como sus ajustes y/o modificaciones. b. Acompañar la continua depuración y actualización de la BDUA municipal, así como el reporte conforme el cronograma establecido por ADRES, de las novedades que son competencias del ente territorial. c. Verificar el envío oportuno de la base de datos de afiliados por parte del de las EAPB hacia los prestadores de servicios de salud y la actualización permanente de las mismas. d. Realizar auditoría a las novedades reportadas y a la facturación de las

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

EAPB. 5. Verificación del acceso a los servicios de salud: a. Velar porque las EAPB garanticen a los afiliados agilidad y oportunidad en el acceso efectivo a los servicios contemplados en el POS, independientemente del nivel de complejidad que requieran. b. Verificar la continuidad e integralidad en la atención en salud conforme a lo dispuesto en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad. c. Verificar que se pacte el porcentaje legal en los contratos suscritos entre las EAPB con las IPS y sus proveedores, sea por cápita o por evento. d. Verificar la atención oportuna de las personas con enfermedades de alto costo. e. Evaluar y conceptuar sobre la accesibilidad geográfica de la red contratada por las EAPB. f. Verificar que las EAPB garanticen un adecuado sistema de referencia y contrarreferencia de sus afiliados, tanto para los servicios del POS como para lo no contemplado en el plan de beneficios. g. Realizar seguimiento a los reportes de condiciones de salud de los afiliados y administración del plan de beneficios. 6. Verificación de las acciones de promoción y mantenimiento de la salud: a. Verificar la oportuna entrega por parte de las EAPB, del plan de promoción y mantenimiento de la salud a realizar durante la vigencia del contrato. b. Comprobar el cumplimiento de las acciones de promoción y mantenimiento de la salud ejecutadas por la EAPB, en el marco de la Resolución 3280 de 2018. c. Verificar que la EAPB cuente con la caracterización y el perfil epidemiológico de su población afiliada y que éste haya sido informado al municipio, conforme lo indicado en la Resolución 1536 de 2015. d. Verificar el cumplimiento en el reporte y calidad del dato en el marco de la Resolución 4505 de 2012 modificada por la Resolución 202 de 2021. e. Reportes en el marco de la Resolución 256 de 2016. 7. Verificación de la Gestión financiera de los recursos: a. Requerir trimestralmente a las EAPB, los estados de cartera con los prestadores de servicios de salud públicos y privados y realizar los respectivos requerimientos sobre las causas de no pago oportuno. b. Verificar el giro anticipado y oportuno de la cápita, así como el seguimiento al proceso de liquidación de contratos con la red prestadora de servicios de salud, en especial de baja complejidad. 8. Verificación de la Atención al usuario y de los mecanismos de participación social a. Verificar la pronta resolución de las peticiones, quejas y reclamos que presenten tanto los aseguradores como los prestadores y los afiliados al municipio, con la debida oportunidad, y verificar que las EAPB resuelvan oportunamente las quejas y reclamos de sus afiliados. b. Verificar la capacitación brindada por las EAPB a los afiliados sobre derechos y deberes dentro del sistema general de seguridad social en salud. c. Verificar la infraestructura dispuesta por la EAPB para brindar información y atención al usuario. d. Efectuar mediciones sobre satisfacción del usuario mediante el uso de las técnicas concertadas previamente con la entidad territorial. 9. Acompañamiento al Municipio en el cumplimiento de las siguientes obligaciones adicionales a. Concurrir: acompañamiento necesario para el éxito de la operación por parte de las EAPB, en el desarrollo del aseguramiento de la población afiliada. b. Prevenir: es la acción dirigida a la prevención de actuaciones irregulares en los procesos y procedimientos que se surten en la operación por parte de las EAPB. c. Vigilar: es la constatación permanente del cumplimiento de todas y cada una de las actividades y procedimientos que se deben cumplir por parte de las EAPB. d. Informar: Es la actividad dirigida a poner oportunamente en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y la Protección Social, la Entidad territorial y las entidades de vigilancia y control, las irregularidades, anomalías, inconsistencias y falencias detectadas. e. Verificar. Es la constatación del cumplimiento de todas y cada una de las actividades y procedimientos que se deben adelantar en el aseguramiento e Implementar las acciones a que haya lugar a fin de que las actuaciones irregulares, anomalías, inconsistencias y falencias detectadas e informadas, sean atendidas oportunamente. En todo caso el proceso de auditoria frente a las diferentes responsabilidades de las entidades administradoras de planes de beneficios, se deberá cumplir estrictamente con las indicaciones de las actividades de auditoría que le corresponden al ente territorial definidas en la circular 0001 de 2020 y las nuevas instrucciones que se impartan sobre el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a nivel territorial, haciendo obligatoria la adopción e implementación de la guía de auditoría y del informe de auditoría dentro de los plazos establecidos. 10. Del desarrollo del acompañamiento y apoyo en las acciones de vigilancia seguimiento y control a las EAPB: a. Disponer de la infraestructura administrativa, financiera, técnica, tecnológica y operativa, que permita el cumplimiento integral de todas y cada una de las obligaciones derivadas del proceso de vigilancia, seguimiento y control a las EAPB. b. Garantizar el personal técnico y administrativo necesario para la adecuada ejecución del proceso de vigilancia, seguimiento y control a las EAPB. c. Presentar a la entidad territorial un plan de trabajo, con el detalle de las acciones, productos y cronograma en el que se evidencien claramente las actividades, los resultados intermedios y finales y las fechas de presentación de los mismos. Este plan debe incluir las actividades a realizar para cada uno de los procesos. d. Presentar los informes requeridos por la entidad territorial con la periodicidad definida del proceso de vigilancia, seguimiento y control a las EAPB. e. Suministrar copia de los informes del proceso de vigilancia, seguimiento y control a las EAPB al Ministerio de Salud y la Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud y demás entidades de control y vigilancia, cuando éstas lo requieran. f. Disponer de herramientas tecnológicas y procesos de gestión documental que permitan el acceso permanente y la entrega de los archivos físicos y magnéticos en orden cronológico, al igual que los papeles de trabajo que den cuenta de los procedimientos de control y seguimiento realizados sobre los procesos que desarrollen. g. Poner en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Salud y demás Entidades de vigilancia y control, las irregularidades que se presenten en la operación por parte de las EAPB. h. El proceso de vigilancia, seguimiento y control a las EAPB debe mantener la confidencialidad y reserva de toda la información manejada en el desarrollo del contrato. i. Suministrar calificación de las EAPB del municipio o municipios en donde ejerza el proceso de vigilancia, seguimiento y control a las EAPB, conforme a los aspectos evaluados en desarrollo

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

de la misma, que sirva de insumo para la elaboración de ranking y ordenamientos de EAPB en el nivel territorial. En general cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato para el apoyo del proceso de vigilancia, seguimiento y control a las EAPB, así como de todas las normas, leyes y reglamentos vigentes o que se expidan posteriormente y que contemplen aspectos relativos a las actividades objeto. Se entregará al Municipio los otros informes de hallazgos relevantes que se generen y ayuden al buen desarrollo del objeto del mismo. **PARAGRAFO UNICO**. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del CONTRATISTA dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO** se compromete a: 1. Suministrar la información y documentos que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto nacional, los pagos relacionados con la ejecución del contrato. 2. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista. 3. Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013.**CLAUSULA OCTAVA. - SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, será ejercida por la Secretaría de Salud, o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR**: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas se aplicarán las sanciones previstas en las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El alcalde Municipal, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, previa solicitud escrita por parte del director administrativo, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLAUSULA NOVENA. -GARANTÍAS:** Para la ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá presentar a la suscripción del contrato una garantía única a favor de Municipio de Malambo la cual podrá ser constituida en una garantía bancaria o en una póliza de seguro expedida por una compañía legalmente constituida en Colombia que ampare: **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más; **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**: Por una cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **Calidad del Servicio:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más; **Devolución del pago anticipado:** Por una cuantía equivalente al 100% del valor entregado como pago anticipado y una vigencia igual al plazo del contrato. **CLAUSULA DECIMA. – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión; así mismo, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Riesgos Laborales, en atención a lo dispuesto por la ley 1562 de julio 11 de 2012. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - CESION Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA se obliga a no ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización del MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - MULTAS:** Si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, el MUNICIPIO le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerara al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaración de caducidad o de incumplimiento del contrato, El CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de clausula penal pecuniario, equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por EL MUNICIPIO, considerándose como pago parcial los perjuicios que pudieran ocasionándose. EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada clausula, de cualquier suma que le adeude el MUNICIPIO por este u otro contrato o concepto, sin perjuicio de efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerara al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. – CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** EL MUNICIPIO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, en los términos y condiciones establecidas en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el MUNICIPIO y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. – SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: ETAPA DE ARREGLO DIRECTO.** Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. LA JURISDICCION COMPETENTE será la Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. . **CLAUSULA DECIMA NOVENA. – LIQUIDACION:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y por ser este un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión no será obligatoria su liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA. - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se realizaran por medio de la plataforma transaccional Secop II, en caso de algún inconveniente que afecte la funcionalidad de la plataforma se realizará a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta del contratista. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. – ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Oferta presentada por EL CONTRATISTA. **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Registro presupuestal. **d)** Estudios previos. **e)** Cuadro de asignación de riesgos. **f)** Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Municipio de Malambo, y el domicilio contractual es el Municipio de Malambo. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma Seco II Para su ejecución se requiere de la aprobación de las pólizas de garantías, suscripción del acta de inicio, expedición del registro presupuestal por parte del MUNICIPIO.

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co